CONSTANCIA: Popayán, 16 de septiembre de 2022.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de Responsabilidad civil contractual No. 2022-495. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis de septiembre dos mil veintidós

Proceso:	**RESPONSABILDIAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Demandantes:	**HUGO ROLANDO HIDALGO Y AMPARO OSPINA URIBE**
Demandados:	**FERNANDO ORTEGA OSPINA, LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA, CHISSISTIAN DE LA CRUZ SEGURA PEREZ, FERNANDO ORTEGA SEGURA Y SANTIAFO FERNANDO ORTEGA**
Radicado:	**2022-00495**

Auto Interlocutorio No. 2071

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, sin embargo se encuentran defectos que deben ser corregidos por la parte demandante, previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.Se omite indicar el domicilio de las partes. (art. 82.2. CGP.).

2. El acápite de hechos contiene conceptos jurídicos y apreciaciones personales que no forman parte de los supuestos facticos que son susceptibles de prueba y de manifestación por la parte contraria, por lo tanto no se atienen lo establecido en el artículo 82.5: "***Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"***, por lo tanto, deben omitirse de este acápite.

Por otra parte, los hechos narrados son confusos y no permiten elucidar el tipo de responsabilidad deprecada de la cual pretenden derivar el pago de perjuicios por la presentación de la demanda de pertenencia relacionada con un predio de los demandantes, al citar el artículo 79 et supra, debe aclarar.

3º. Se omitió allegar la prueba de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, art. 90.7 Código General del Proceso.

4º. El acápite de pretensiones solicita la condena de los demandados al pago de unos perjuicios, sin embargo, omite determinar omite indicar en que está representado el daño emergente y el lucro cesante, así como también los perjuicios morales y el daño a la vida de relación que estima en la condena.

5º. No indica el tipo de responsabilidad civil que se endilga a los demandados, sea contractual o extracontractual y las declaraciones que se derivan de una u otra, siendo las condenas consecuenciales a la pretensión declarativa, por lo tanto, debe ajustar los hechos y pretensiones acorde con los presupuestos axiológicos de la acción determinada.

6º. deberá especificar en el juramento estimatorio atendiendo el numeral 7 del artículo 82 en con concordancia con el artículo 206 del C.G.P. que prevé: ***"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación..."***, respecto a los perjuicios materiales, deberá discriminar ada uno de sus conceptos como se indicó en el numeral precedente. El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. además, de que su claridad, permite el pronunciamiento de la parte contraria en ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

7. Deberá allegar los soportes de la forma en que obtuvo los correos electrónicos de los demandados y si el mismo corresponde al utilizado por aquellos, (art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022), empero, manifiesta que los correos aportados fueron adquiridos de los correos del proceso 2020-00270 sin que se allegue ninguna prueba de ello.

8. Deberá acreditar él envió de la copia de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues en el pantallazo enviado no se visualiza claramente el envió de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUCIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesta por HUGO ROLANDO HIDALGO Y AMPARO OSPINA URIBE con mediación de apoderado judicial en contra de FERNANDO ORTEGA OSPINA, LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA, CHIRRISTIAN DE LA CRUZ SEGURA PEREZ, LUISA FERNANDA ORTEGA SEGURA y SANTIAGO FERNANDO ORTEGA SEGURA, por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado ALVARO JESUS URBANO ROJAS, identificado con C.C. N° 10.535.548 y Tarjeta profesional N° 73.192 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE
La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6cd9bbce170a913fff04c700258b9ff2db6db7bb566433dbeadead2f8abe3a**
Documento generado en 16/09/2022 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica